

Boletín Oficial



de la provincia de Logroño

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

ADVERTENCIA.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la *Gaceta oficial*. (Artículo 1.º del Código civil).

SE SUSCRIBE

EN LA SECRETARÍA DE LA DIPUTACIÓN PROVINCIAL
Y EN LAS OFICINAS DE LA IMPRENTA,
CASA DE BENEFICENCIA.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

CAPITAL		FUERA	
Por 1 mes.	2 pesetas.	Por 1 mes.	2,50 pesetas
Por 3 meses.	5,50 "	Por 3 meses.	7 "
Por 6 meses.	10,50 "	Por 6 meses.	12,50 "
Por 1 año.	20,50 "	Por 1 año.	24 "

Número suelto, 0,25 pesetas.—Anuncios, 0,25 pesetas línea.

PARTE OFICIAL

**PRESIDENCIA
DEL CONSEJO DE MINISTROS.**

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.) y augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

CIRCULAR

El Cónsul general de España en Quebec, en despacho dirigido al Ministerio de Estado, dice lo siguiente:

„Excmo. Sr.: En la Memoria comercial que tuve el honor de elevar á V. E. con mi despacho número 47 de 12 de Abril último, y que espero haya llegado puntualmente al Ministerio del digno cargo de V. E., indicaba, entre otros artículos, que se podrían importar en el Canadá algunas de las más acreditadas aguas minero medicinales que se podrían dar á conocer como ha sucedido con las de Vichy, Carlsbad y otras extranjeras. Por si V. E. se sirve recomendar á nuestros Establecimientos balnearios por conducto del Ministerio de la Gobernación el envío de algunas botellas como muestras, he dado los pasos necesarios lo mismo aquí que en Montreal, para que las principales boticas y algunos Médicos

recomienden el uso de nuestras aguas, tales como las de Marmolejo, Alhama, Mondariz y Santa Agueda.

Los propietarios de dichos balnearios, si así les conviniere, podrían mandar, como ensayo, una docena de botellas acompañadas de prescripciones médicas, precios y un certificado del respectivo Cónsul inglés, como garantía de legitimidad; deben venir perfectamente preparadas, lacradas y envasadas á fin de que no puedan alterarse en la travesía.

Si aquellos aprueban lo que propongo en beneficio de los intereses generales de España y aun de sus propios intereses, creo que lo mejor es que consignen las cajas y den su representación á la Agencia general española de importación de que he hablado á V. E. en mi citada Memoria, y la que ya ha entrado en relaciones con algunas casas españolas (por mediación de este Consulado) para la importación de nuestros principales productos.”

En su vista esta Dirección general recomienda á V. S. la inserción de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia para conocimiento de los propietarios de aguas minero medicinales.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 9 de Diciembre de 1889.—El Director general, Teodoro Baró.—Sr. Gobernador civil de la provincia de....

Ministerio de Gracia y Justicia

Dirección general de los Registros Civil y de la Propiedad y del Notariado.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Torrecilla de Cameros, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Burgos, con fianza de 1.250 pesetas cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución, y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno, por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 20 de Enero de 1887, y dentro del improrrogable término de sesenta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la *Gaceta*.

Madrid 6 de Diciembre de 1889.—El Director general, Emilio Navarro.

GOBIERNO CIVIL.

SECCIÓN DE FOMENTO.

Instrucción pública.

De conformidad con lo dispuesto en el Real decreto de 16 de Julio último y en la Real orden de 20 de Noviembre siguiente, se publica á continuación el estado comprensivo

de los Ayuntamientos que se hallan en descubierto con la Caja especial de 1.ª enseñanza de la provincia por el ejercicio de 1888-89 y primer trimestre del actual año económico, á fin de que en el preciso é improrrogable plazo de ocho días contados desde la publicación de la presente, se ingresen todos los descubiertos que en la misma se detallan, en la inteligencia que de no verificarse así, se adoptarán por este Gobierno, sin contemplación alguna, las medidas de rigor prevenidas por las disposiciones citadas, nombrándose al efecto delegados especiales que, interviniendo los fondos municipales, recauden directamente las cantidades á que ascienda el débito.

Del exacto cumplimiento de esta circular me responderán los señores Alcaldes de los pueblos comprendidos en la relación que á continuación aparece, á los cuales exigiré estrecha cuenta de su proceder, é impondré además todas las responsabilidades en que incurran, valiéndome de cuantos medios y recursos autoricen las leyes y sean conducentes al fin que me propongo, que es hacer desaparecer por completo el estado lamentable en que en esta provincia se halla la importante cuestión de los pagos á los Maestros de Instrucción primaria.

Los mencionados Sres. Alcaldes me acusarán desde luego recibo de la presente circular.

Logroño 10 de Diciembre de 1889.

El Gobernador,

José M.ª Pérez Caballero

RELACION de los descubiertos que adeudan á la Caja de 1.^a enseñanza los Ayuntamientos de esta provincia por el ejercicio económico de 1888-89 y primer trimestre del actual de 1889-90.

PUEBLOS	AÑO ECONÓMICO DE 1888-89								1889-90		TOTAL	
	1. ^{er} TRIMESTRE		2. ^o TRIMESTRE		3. ^{er} TRIMESTRE		4. ^o TRIMESTRE		1. ^{er} TRIMESTRE		Pesetas	Cénts.
	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.	Pesetas	Cénts.		
Rincón de Soto.	155	53	122	18	164	76	169	92	714	12	1326	51
Quel.	159	20	"	"	98	78	129	69	673	12	1060	79
Tudelilla.	334	36	231	77	145	11	142	91	565	62	1419	77
Bergasa.	320	57	292	53	182	08	219	81	390	62	1405	61
Préjano.	"	"	"	"	"	"	"	"	535	62	535	62
Corera.	316	49	269	59	232	90	285	95	416	87	1521	80
Herce.	247	79	173	16	195	09	202	82	"	"	818	80
El Redal.	60	32	68	69	"	"	52	37	"	"	181	38
Bergasillas.	"	"	"	"	"	"	"	"	110	47	110	47
Carbonera.	71	31	58	87	65	70	59	51	78	12	333	51
Ocón.	659	16	69	72	473	60	520	53	569	16	2205	17
Santa Eulalia Bajera.	"	"	"	"	15	66	56	65	119	27	227	58
Turruncún.	"	"	113	74	132	18	"	"	132	18	378	10
Villarroya.	"	"	"	"	"	"	103	08	157	02	260	10
Robres.	"	"	"	"	91	62	120	53	157	02	369	17
Poyales.	"	"	"	"	"	"	204	99	"	"	204	99
Galilea.	88	24	68	19	69	73	69	55	210	31	506	02
Pradejón.	"	"	"	"	"	"	"	"	553	12	553	12
Cervera.	"	"	"	"	"	"	"	"	5	"	5	"
Aguilar.	"	"	788	22	776	15	115	11	1210	12	2889	60
Grúbalos.	"	"	"	"	220	25	324	16	"	"	544	41
Muro de Aguas.	381	84	389	38	396	50	375	74	578	74	2122	20
Valdemadera.	"	"	"	"	"	"	154	01	171	87	325	88
Briones.	"	"	"	"	"	"	"	"	1775	"	1775	"
San Asensio.	"	"	"	"	"	"	"	"	536	24	536	24
San Vicente de la Sonsierra.	341	90	102	88	"	"	"	"	"	"	444	78
Treviana.	62	24	57	96	"	"	"	"	515	62	635	82
Ollauri.	"	"	"	"	"	"	"	"	491	87	491	87
Foncea.	"	"	"	"	"	70	29	484	37	554	66	
Rodezno.	"	"	"	"	276	24	343	67	631	24	1251	15
Castañares de Rioja.	"	"	"	"	86	94	144	09	390	62	621	65
Sajazarra.	"	"	"	"	60	84	151	24	"	"	212	08
Fonzaleche.	"	"	"	"	"	"	"	"	499	99	499	99
Ochánduri.	"	"	"	"	"	"	"	"	117	72	117	72
Rivas.	103	18	103	18	98	98	69	39	103	18	477	91
Villalba.	"	"	"	"	"	"	"	"	135	70	135	70
Gimileo.	"	"	"	"	"	"	"	"	100	62	100	62
Cenicero.	"	"	100	"	"	"	"	35	1071	35	1171	70
Navarrete.	"	"	556	94	"	"	333	03	"	"	889	97
Nalda.	259	28	112	10	242	92	157	12	686	37	1457	79
Viguera.	"	"	"	"	417	23	411	60	781	24	1610	07
Rivafrecha.	"	"	"	"	"	"	223	17	"	"	223	17
Alberite.	32	13	"	"	"	"	16	32	435	62	484	07
Lardero.	176	38	183	40	"	"	207	"	540	62	1107	40
Albelda.	"	"	"	"	"	"	111	99	515	62	627	61
Villamediana.	159	69	140	72	83	39	109	04	"	"	492	84
Lagunilla.	"	"	"	"	375	82	395	54	"	"	771	36
Entrena.	"	"	"	"	210	61	359	22	"	"	569	83
Agoncillo.	263	27	225	80	196	70	170	08	435	62	1391	47
Sotés.	"	"	"	"	"	"	282	80	409	37	692	17
Jubera.	791	15	301	80	614	81	556	65	791	15	2055	56
Hornos.	"	"	"	"	"	"	"	"	149	03	149	03
Leza.	"	"	"	"	47	08	34	35	131	64	213	07
Sojuela.	"	"	"	"	39	"	97	19	129	64	265	83
Sorzano.	"	"	"	"	"	"	"	"	277	24	277	24
Arrúbal.	"	"	"	"	"	"	"	"	83	43	83	43
Daroca.	"	"	"	"	"	"	"	"	85	62	85	62
Torremonalbo.	49	62	"	"	"	"	"	"	78	12	127	74
Anguiano.	464	70	392	20	309	55	302	11	"	"	1468	66
Alesanco.	98	53	515	62	"	"	"	"	"	"	614	15
Canales.	662	27	634	73	561	05	589	30	"	"	2447	35
Baños de río Tobía.	393	87	435	62	301	10	261	69	435	62	1827	90
Hormilla.	139	"	139	10	"	"	"	"	390	62	668	72
Huércanos.	"	"	"	"	80	37	"	"	310	93	391	32
Uruñuela.	"	"	"	"	"	"	"	"	577	"	577	"
Tricio.	"	"	"	"	"	"	258	99	475	62	734	61
Camprovín.	229	48	"	"	141	51	182	66	"	"	553	65
Santa Coloma.	"	"	"	"	"	"	"	"	207	81	207	81
Berceo.	35	01	78	01	48	39	49	12	"	"	71	74
Arenzana de Arriba.	"	"	51	79	"	"	"	"	91	87	302	40
Alesón.	"	"	"	"	"	"	"	"	"	"	51	79
Bezares.	"	"	"	"	29	06	40	40	83	12	152	58
Bobadilla.	61	22	63	74	20	93	28	61	80	62	255	12
Brieva.	129	78	139	22	118	75	143	30	266	14	797	19
Canillas.	"	"	"	"	"	"	58	42	137	50	195	92
Cañas.	"	"	"	"	"	"	"	"	125	"	125	"
Castroviejo.	96	42	85	32	77	87	72	97	106	87	439	45
Cordovín.	31	02	38	85	9	35	9	78	93	46	182	46
Hormilleja.	"	"	"	"	"	"	21	66	132	42	154	08
Manjarrés.	6	12	52	86	"	"	"	"	111	16	170	14
Tobía.	"	"	"	"	"	"	"	"	102	73	102	73
Torrecilla sobre Alesanco.	"	"	"	"	"	"	20	21	"	"	20	21
Villarejo.	"	"	"	"	10	73	30	54	78	12	119	39
Villaverde.	73	49	29	71	43	84	19	28	96	53	262	85
Grañón.	"	"	180	01	"	"	"	"	"	"	180	01
Santurdejo.	"	"	"	"	"	"	"	"	390	62	390	62

1. ^a	2. ^a		3. ^a		4. ^a		5. ^a		6. ^a		7. ^a	
Santurde.	0	0	0	0	"	"	207	74	"	"	207	74
Hervías.	0	0	6	0	"	"	295	86	425	62	721	48
Herramélluri.	0	0	80	27	"	"	"	"	"	"	86	27
Baños de Rioja.	0	0	0	0	"	"	"	"	125	"	125	"
Corporales.	46	15	0	0	46	85	14	10	"	"	107	10
Manzanares de Rioja.	0	0	0	0	35	88	68	79	156	25	260	92
San Millán de Yécora.	0	0	0	0	"	"	"	"	83	43	83	43
San Torcuato.	21	05	0	0	"	"	"	"	93	75	114	80
Villalobar.	0	0	0	0	"	"	"	"	99	61	99	61
Zorraquín.	0	0	46	58	65	43	58	29	109	37	279	67
Villarta Quintana.	0	0	0	0	73	36	52	12	"	"	125	48
Torrecilla de Cameros.	0	0	0	0	"	"	"	"	851	56	851	56
Ortigosa.	0	0	0	0	195	43	215	61	515	62	926	66
Almarza.	0	0	0	0	"	"	"	"	93	75	93	75
Hornillos.	0	0	0	0	"	"	"	"	78	12	78	12
Muro de Cameros.	0	0	0	0	"	"	"	"	91	56	91	56
Nestares.	77	81	32	33	63	98	"	"	107	50	281	62
Rasillo.	0	0	0	0	"	"	"	"	131	16	131	16
La Santa.	91	70	38	84	18	27	46	81	91	70	287	32
Gallinero de Cameros.	0	0	5	11	9	79	11	99	38	75	65	64
Rabanera.	0	0	0	0	"	"	39	37	"	"	39	37
Torre de Cameros.	0	0	0	0	"	"	"	"	78	12	78	12
Nieva.	0	0	0	0	"	"	"	"	78	12	78	12
Suma total.											61587	15

Logroño 10 de Diciembre de 1889.—El Gobernador, José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber. Que por D. José Gómez de Ruberte, vecino de Madrid, mayor de edad, de profesión minero, se ha presentado á mi autoridad, á las doce del día de la fecha, una solicitud de registro de doscientas setenta y dos pertenencias de mineral de sulfato de sosa con el nombre de *Monte Blanco*, sitas en término de Aleanadro, paraje que llaman Picas de Aradón, lindante N. y O. con la vía ferrea y por los demás vientos con terrenos comunes y de particulares, cuya designación ha verificado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la desembocadura del barranco en donde se halla la ermita de la virgen de Aradón, á 100 metros de distancia de la línea ferrea de Tudela á Bilbao, donde se colocará la 1.^a estaca; de ésta 1700 metros al E., la 2.^a; de ésta, en dirección S. con inclinación al O., se medirán 800 metros y se colocará la 3.^a; de ésta se medirán al O. 3400 metros y se colocará la 4.^a; desde ésta al N., con inclinación al O., se medirán 800 metros y se fijará la 5.^a; y desde ésta al E., siguiendo la línea de la colina, se medirán 1700 metros y se encontrará la 1.^a estaca, cerrando el perímetro de las doscientas setenta y dos pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día y salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en forma debida, dentro del plazo de sesenta días que al efecto señalan la ley y reglamento de Minas vigente.

Logroño 6 de Diciembre de 1889.—José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Ildefonso González Colmenares, vecino de San Salvador del Valle (Vizcaya), de profesión Médico y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de doce pertenencias mineras de carbón de piedra, con el título de *Emilia*, en término de Préjano, paraje que llaman la Turrullilla, lindante por todos rumbos con terreno baldío, cuya designación verifica en la siguiente forma:

Se tendrá por punto de partida el centro de la entrada de una galería antigua que existe en este término, y de él al S. se medirán 100 metros y se colocará la 1.^a estaca; de ésta al E. 116.^o se medirán 100 metros y se colocará la 2.^a; de ésta 20.^o al N. 400 metros, la 3.^a; de ésta 290.^o al O. 300 metros, la 4.^a; de ésta 200.^o al S. 400 metros, la 5.^a, y de ésta á la primera 200 metros y quedará cerrado el perímetro de las doce pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, la expresada solicitud de registro, he dispuesto se anuncie al público, como por el presente ejecuto, para que los que se consideren con derecho á reclamar contra ella lo verifiquen en este Gobierno civil por escrito y en la forma debida, dentro del plazo de sesenta días que para este efecto se fija en la ley y reglamento de Minas vigente.

Logroño 11 de Diciembre de 1889.—José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Antonio Crespo y Rivas, vecino de esta ciudad, industrial y mayor de edad, se ha presentado á mi autoridad, á las diez menos cuarto de la mañana del día de la

fecha, una solicitud de registro de quince pertenencias mineras de cobre y plomo argentífero, con el nombre de *La Roja Cipriana*, sitas en término de Jubera, paraje que llaman el Horcajo y barranco de las Muelas, lindante al N. con terreno común y de particulares, al S. con línea plana y pieza Mayor, al E. con el Romeral y al O. con el monte de las Loberas, cuya designación verifica en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca 1.^a de la mina *Carmen*, y de ella se medirán 100 metros al N. y se colocará la 1.^a estaca; de ésta 300 metros al O., la 2.^a; de ésta 200 metros al N., la 3.^a; de ésta 600 metros al E., la 4.^a; de ésta 300 metros al S., la 5.^a, y de ésta 300 metros al O. la 6.^a, que llegando al punto de partida, cierra el perímetro de las quince pertenencias solicitadas.

Y habiéndosele admitido por decreto de este día la expresada solicitud, se publica el presente á los efectos de la ley y reglamento de Minas.

Logroño 13 de Diciembre de 1889.—José María Pérez Caballero.

Don José María Pérez Caballero, Gobernador civil de esta provincia,

Hago saber: Que por D. Enrique Vitoria y Munté, de profesión minero y mayor de edad, vecino de Bilbao y apoderado de D. José Félix de Vitoria, se ha presentado á mi autoridad, á la una de la tarde del día de la fecha, una solicitud de registro de diecinueve pertenencias mineras de hierro y otros metales, con el nombre de *Carmen*, sitas en término de Viniegra de Abajo, paraje que llaman la Almengrana, lindante al N. con las minas *Peña helechear* y *José*, al E. con la mina *Ramón*, al S. con la mina *Carbonatos*, y al O. con la *Camporquíz* y *Santa Rita*, verificando la designación en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca núm. 1 de la mina *Carbonatos*, y de aquí se medirán 160 metros al E. y se pondrá la 1.^a estaca; de ésta 400 metros al N., la 2.^a; de aquí 800 metros al O., la 3.^a; de aquí 140 metros al S., la 4.^a; de aquí 300 metros al E., la 5.^a; de aquí 260 metros al S., la 6.^a, y de aquí con 240 metros al E. se llegará al punto de partida y quedará cerrado el perímetro de las diecinueve pertenencias solicitadas.

Y habiéndose admitido por decreto de este día la expresada solicitud, se publica el presente á los efectos de la ley y reglamento de Minas.

Logroño 12 de Diciembre de 1889.—José María Pérez Caballero.

Delegación de Hacienda

CIRCULAR

Hallándose en descubierto con la Hacienda los Ayuntamientos que se detallan en la siguiente relación por las dos décimas partes de sus débitos por atrasos hasta fin de 1884-85, correspondientes á las anualidades de los presupuestos de 1887-88 y 1888-89, para lo cual á su debido tiempo fueron remitidas por esta Delegación las liquidaciones respectivas y publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 64, de 16 de Septiembre próximo pasado, en virtud de lo dispuesto en la ley de 14 de Mayo del presente año y Real orden de 29 del mismo, encarezco á los mismos realicen sus débitos, ó sean las dos anualidades mencionadas dentro del presente mes, esperando no se dará lugar á que tenga que obrar contra aquellos que por su morosidad no los hayan ingresado por la vía de apremio y en la forma que los reglamentos é instrucciones me autorizan.

Logroño 12 de Diciembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, Luis María de Robles.

Intervención de Hacienda de la provincia de Logroño.

Relación de las cantidades que adeudan al Tesoro los Ayuntamientos de esta provincia que á continuación se detallan por el importe de las dos décimas partes correspondientes á los débitos hasta fin de 1884-85, de conformidad á lo dispuesto en la Real orden de 29 de Mayo último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, deducidas las sextas partes que se hallan ya ingresadas.

CORPORACIONES.	IMPORTE de los débitos hasta fin de 1884-85.	IMPORTE de las dos anualidades de 1887-88 y 1888-89.
Agoncillo y Arrubal.	15016 92	3003 38
Aguilar.	1969 72	364 94
Alcanadre.	150 "	30 "
Alfaro.	6729 56	1345 92
Almarza.	136 83	5 36
Anguiano.	575 82	115 16
Arenzana de Abajo.	141 "	19 70
Arenzana de Arriba.	49 50	9 90
Arnedillo.	141 75	28 36
Arnedo.	174 03	5 80
Ausejo.	1806 89	361 38
Autol.	556 60	111 32
Azofra.	45 25	9 06
Badarán.	37 "	7 40
Baños de río Tobía.	5641 92	1128 38
Bergasa.	1147 83	229 56
Bobadilla.	37 38	7 48
Brieva.	251 "	50 20
Briñas.	166 50	7 80
Canales.	9495 74	1868 89
Canillas.	132 54	26 50
Carbonera.	542 81	108 56
Cárdenas.	101 79	20 36
Castroviejo.	86 48	17 30
Cenicero.	143 75	4 78
Cidamón.	85 32	17 06
Cihuri.	77 "	2 57
Cirueña.	31 25	3 24
Corporales.	228 86	45 78
Enciso.	25 50	" 60
Grábalos.	101 50	3 30
Herce.	760 44	152 08
Hervías.	53 50	10 70
Herramélluri.	5 "	1 "
Hormilleja.	48 50	9 70
Hornillos.	78 51	15 70
Ortigosa.	1231 13	141 22
Igea.	26918 56	3633 72
Jubera.	157 25	31 46
Laguna.	56 03	5 70
Lagunilla.	1470 44	294 08
Lardero.	10908 47	2181 70
Ledesma.	112 05	22 42
Leza de río Leza.	55 50	7 60
Logroño.	77161 89	15432 38
Lumbreras.	514 44	17 13
Mansilla.	225 60	45 12
Manzanares de Rioja.	46 50	9 30
Matute.	429 96	86 "
Murillo de río Leza.	38 "	7 60
Muro de Aguas.	88 "	17 60
Navajún.	210 65	22 14
Nestares.	167 75	20 16
Nieva de Cameros.	1468 45	293 70
Ochánduri.	33 25	3 16
Ocón.	680 50	136 10
Ojacastro.	985 20	197 04
Ollauri.	151 76	30 86
Pedroso.	5340 04	1068 "
Pradejón.	468 96	" 02
Préjano.	2276 86	455 38
Quel.	388 "	76 60
Rasillo (El).	253 68	50 74
Redal (El).	49 50	9 90
Rivas.	591 71	118 34
Rincón de Soto.	561 34	112 26
Robres.	5 "	1 "
Rodezno.	6 50	1 30
Sajazarra.	90 "	3 "
San Asensio.	658 30	131 66
San Torcuato.	765 06	153 02
Santurdejo.	215 02	7 26
San Vicente.	5589 39	795 82
Sojuela.	71 50	14 30

	1. ^a	2. ^a	3. ^a
Sorzano.	107 04		3 89
Sotés.	208 46		41 70
Tirgo.	56 "		11 20
Torre Cameros.	92 60		3 08
Torrezilla sobre Alesanco.	20 72		4 14
Torrezilla de Cameros.	16411 21		3282 24
Treviana.	2385 88		424 74
Trevijano.	68 "		13 60
Tudelilla.	84 37		16 88
Turruncún.	1643 62		328 72
Valdemadera.	81 32		6 04
Ventosa.	322 "		10 74
Viguera.	967 "		68 40
Villalobar.	32 25		6 46
Villar de Arnedo.	63 50		12 70
Villarta Quintana.	163 65		32 74
Villarroya.	496 98		99 40
Villaverde.	103 10		6 35
Villavelayo.	213 90		7 13
Viniestra de Abajo.	921 70		30 72
Zarratón.	253 "		33 93
Zorraquín.	912 08		182 42

Logroño 12 de Diciembre de 1889.—El Interventor de Hacienda, Pedro Canto.

ANUNCIOS OFICIALES

Con objeto de formar el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería para el próximo año económico de 1890-91, en conformidad á lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, he dispuesto que todos los terratenientes en este término municipal que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza, presenten en término de 15 días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, las relaciones de alta y baja como previene el artículo 48 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885; en la inteligencia que trascurrido el plazo señalado y no viniendo aquellas debidamente justificadas, no serán admitidas.

Sajazarra 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Julián Riaño.

Para llevar á efecto la rectificación del amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial para 1890-91, los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, que hayan sufrido alteración en su riqueza, presentarán las relaciones de alta y baja debidamente justificadas y con el timbre móvil de 10 centimos, en la Secretaría de este Ayuntamiento, antes del día 14 del corriente, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Turruncún 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Antonio Garrido.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería del año económico de 1890 á 1891, se hace preciso que los contribuyentes,

tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja justificando la alteración que hayan sufrido en su riqueza, en el término de quince días desde que tenga lugar la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, debidamente documentadas, pues pasado dicho plazo y sin los requisitos prevenidos no serán admitidas por esta Alcaldía.

Arnedillo 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Cesáreo López.—P. S. M., Vicente Préjano, Secretario.

Para que pueda tener lugar la formación del apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la contribución territorial, cultivo y ganadería para el año económico de 1890-91, se hace preciso que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten sus relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza hasta el día 15 de los corrientes, pues pasado dicho plazo no serán admitidas.

Fonzaleche 11 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, P. I.—El Teniente, Francisco Ortún.

Debiéndose formar el apéndice al amillaramiento desde el día 1.^o al 15 del actual, en cumplimiento de lo dispuesto por Real orden de 15 de Noviembre último, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza imponible presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las declaraciones de alta y baja hasta el 14 del actual, en la inteligencia de que pasado dicho plazo no serán admitidas.

Villarroya 10 de Diciembre de 1889.—El Alcalde, Domingo Tomás.